Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Ley N° 4478 - Decreto Nº 3182 EL PODER EJECUTIVO REGLAMENTARA EN MATERNIDADES PROVINCIALES LA INVESTIGACION PRECOZ DE ENFERMEDADES CONGÉNITAS

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá disponer lo atinente a fin de reglamentar en forma inmediata la tecnología bioquímicaclínica, para detectar en las maternidades de los hospitales estatales de la Provincia, la investigación precoz de enfermedades congénitas con prevención secundaria posible: 1) hipotiroidismo, 2) mucoviscosidosis o enfermedad fibrioquística de páncreas y 3) fenilcetonuria.

ARTICULO 2.- El Poder Ejecutivo Provincial realizará un estudio presupuestario para lograr estos objetivos sanitarios que hacen a la Medicina Preventiva, dando prioridad en el siguiente orden a: 1) hipotiroidismo, 2) mucoviscosidosis o enfermedad fibrioquística del páncreas y 3) fenilcetonuria.

ARTICULO 3.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:26:55

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa